



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## Recomendación 29/2014

### Al C. Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado

#### Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se recibió a través de la Delegación Regional con residencia en Veracruz, Veracruz, el escrito de queja de la "C1" quejosa, en representación de quien en vida llevara el nombre de "R1", manifestando su inconformidad por el actuar del "S1", Médico Cirujano adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz; quien intervino quirúrgicamente a su ahora finado esposo el día cuatro de noviembre del año dos mil trece, a quien se acredita una deficiente e irregular atención médica, toda vez que durante la cirugía perforó una arteria, la cual provocó un sangrado que con posterioridad ocasiono el fallecimiento de su esposo.

#### Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente de la "C1", en representación de quien en vida llevara el nombre de "R1", quien expresó su inconformidad por el actuar irregular, deficiente e inadecuado del "S1", Médico Cirujano adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz, durante la cirugía practicada a su ahora finado esposo.

Dictamen Técnico Médico Institucional N° 713-05-14 de fecha catorce de abril del año en curso.

#### Derechos Humanos vulnerados:

Derecho a la Protección de la Salud y Vida. (Deficiencias en la Prestación de los Servicios de Salud, afectación a la Vida y Mal Praxis)

#### Fundamentos Legales:

##### Normatividad Nacional:

4 párrafo tercero, relacionado con el numeral 1º párrafos primero, segundo y tercero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### Normatividad Internacional:

Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador".

#### Por lo que se recomendó:



**A)** Sea iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, y sea sancionado conforme a derecho procede, el “S1”, Médico Cirujano, adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz, por la inadecuada, inoportuna y deficiente atención médica y quirúrgica; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Las sanciones administrativas solicitadas, serán con independencia de lo que se llegare a resolver en la Investigación Ministerial N° 1272/2013/II/VER, de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, iniciada por los mismos hechos o algún otro trámite diverso ante otras instancias, con motivo de los sucesos del expediente de queja que se resuelve.

**B)** Sea exhortado el mencionado médico especialista responsable, para que se abstenga de incurrir en lo sucesivo en conductas indebidas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los usuarios y pacientes.

**C)** Atendiendo lo establecido en los artículos 32 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberá capacitar en materia de Derechos Humanos al personal que resultó responsable en el presente asunto, con la finalidad de que en lo sucesivo la atención en cuestión de salud sea con calidad y calidez, salvaguardando de esta manera los derechos de todos los usuarios de este servicio.

**SEGUNDA.-** Con la finalidad de resarcir de alguna manera los derechos de los familiares, por la violación al Derecho Humano a la Protección de la Salud conculcado al finado y entonces paciente “R1”, por la deficiente atención médica proporcionada; se deberá realizar el pago de una indemnización compensatoria a los familiares (esposa) de quien en vida llevara el nombre de “R1”, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados, como por ejemplo, el reembolsar los gastos que pudieron haber realizado con motivo de la atención médica proporcionada al entonces paciente del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz, y los gastos funerarios u otros que se hayan empleado con motivo de su fallecimiento; y que tienen que ver con el daño emergente actual y futuro.